

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE VERTIDOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de tramitación de licencias de vertido de aguas residuales tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias y explotaciones.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad técnica o administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación del servicio municipal de tramitación de licencias del vertido de aguas residuales tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias y explotaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

3.2. En todo caso se considerará que la actividad administrativa de prestación del servicio de tramitación de licencias de vertido redundan en interés del ocupante del edificio, industria o explotación.

DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria a abonar, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo, resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifas

- Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza doméstica..... 45,32 €
- Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza industrial.....250,29 €
- Actuación de inspección para verificar las condiciones y características de los vertidos.....250,29 €

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6. La tasa por la prestación de este servicio se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

INFRACCIONES

Artículo 7. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Recaudación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el día 20 de diciembre de 2012, publicada en el BOP nº 299 de 31 de diciembre de 2012.